

## NORMA LEGAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000154-2020-P-CSJPPV-PJ HABILITAN A LOS JUECES DE PAZ URBANO DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA PARA QUE EJERZAN ÚNICAMENTE FUNCIÓN NOTARIAL PARA LOS ACTOS QUE FACILITEN EXCLUSIVAMENTE LA OBTENCIÓN DE ALGÚN BENEFICIO SOCIAL -INDIVIDUAL O COLECTIVO- QUE PERMITA QUE LA AYUDA BRINDADA POR EL ESTADO PERUANO ALCANCE A TODO EL DISTRITO.**

**Artículo Primero.-** HABILITAR a los Jueces de Paz Urbano del distrito de Puente Piedra para que ejerzan únicamente función notarial para los actos que faciliten exclusivamente la obtención de algún beneficio social –individual o colectivo- que permita que la ayuda brindada por el Estado Peruano alcance a todo el distrito, en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, Junta de Fiscales Superiores de Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, Defensa Pública Distrital, Administración Distrital, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina de Personal, Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

## CORTE INTERAMERICANA DDHH

### PROTECCIÓN JUDICIAL.

Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile.  
Sentencia de 8 de marzo de 2018

Fundamento destacado:

184. Esta Corte ha sostenido que la protección judicial “constituye uno de los pilares básicos de la Convención Americana y del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática” 53. La Corte ha señalado que “los artículos 8 y 25 de la Convención también consagran el derecho al acceso a la justicia, norma imperativa del Derecho Internacional” 54.

Asimismo, el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Aunado a lo anterior, este Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, reconocidos ya sea en la Constitución, en las leyes o en la Convención.

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS.

Sentencia del Tribunal Constitucional  
Resolución N. ° 06648-2006-HC/TC  
Fecha de publicación: 14 de mayo de 2007

Fundamento destacado:

FJ 13-14.- El proceso constitucional de hábeas corpus aún cuando tradicionalmente ha sido concebido como un recurso o mecanismo procesal orientado, por antonomasia, a la tutela del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal, su evolución positiva, jurisprudencial, dogmática y doctrinaria, denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de libertad de la persona humana, correspondiente no sólo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio.

Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impide el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2°.1 de la Constitución y el artículo 25°.1 del Código Procesal Constitucional, sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, tenor del artículo 4 o de la Constitución».

**Fuente:** Tribunal Constitucional.

## NOTICIAS

### 1. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL PODER JUDICIAL Y LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS.



**01 de julio (Alerta Informativa).**- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos a partir del 01 al 31 de julio próximo, en las cortes superiores de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash.

Esto en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece el aislamiento social obligatorio en las referidas regiones donde está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales.

Así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del mencionado decreto supremo y son establecidos horarios de entrada y salida a los centros laborales.

No obstante, el CEPJ indica que los órganos jurisdiccionales de emergencia designados continuarán en funciones hasta el 31 de julio del año en curso, para lo cual los presidentes de mencionadas cortes podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran, para un adecuado servicio de administración de justicia

Asimismo, señala que los órganos jurisdiccionales, que no son de emergencia, continuarán con sus labores en forma remota para expedir sentencias, actuaciones en procesos pendientes, realización de audiencias virtuales, entre otros que se requieran de atención.

Todo esto no debe implicar desplazamiento de personas, salvo casos excepcionales con fines operativos, cuidando el estricto cumplimiento de normas sanitarias. Además, el CEPJ reitera que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia no deben pertenecer a la población vulnerable.

El órgano de gestión del Poder Judicial dispuso, a partir de mañana, en la Corte Suprema y en los demás distritos judiciales del país no mencionados, la entrada en vigencia de la segunda etapa del protocolo "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio".

Al respecto, precisa sobre las condiciones del horario de trabajo presencial interdiario y remoto del personal, e indica que solo ingresarán a las sedes judiciales los abogados y partes procesales que acrediten con la respectiva notificación, que están citados para alguna actuación procesal.

Para el ingreso, advierte, que los aludidos están obligados a usar la mascarilla, someterse a la medición de temperatura, desinfección de las manos y mantener el distanciamiento físico.

Además, que la presentación de escritos y demandas, dirigidos a los órganos jurisdiccionales de cualquier especialidad, serán presentados a través de la Mesa de Partes Electrónica, con o sin firma electrónica, la cual está habilitada las 24 horas del día, todos los días.

Subraya que, por excepción, la entrega de escritos y demandas se hará por la Mesa de Partes Física, presentándose en ventanilla solo con previa programación de una cita para su entrega.

Debe señalarse que el CEPJ estableció también que los presidentes de las cortes del país y la Gerencia General del Poder Judicial tomen las medidas necesarias, para la capacitación de los magistrados y servidores jurisdiccionales sobre el uso de los mecanismos de simplificación y recursos informáticos y tecnológicos implementados.

Así como para la difusión de los nuevos horarios de atención remota y presencial, y los medios con los que cuenta la ciudadanía para canalizar sus demandas y/o escritos y los canales de comunicación y notificación habilitados en todos los niveles e instancias jurisdiccionales, incluido la contratación de personal, para mantener la seguridad de los locales judiciales.

## **2. MESA DE PARTES ELECTRÓNICA RECIBIRÁ LAS DEMANDAS Y ESCRITOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES NO PENALES SIN NECESIDAD DE CONTAR CON LA FIRMA DIGITAL.**

**01 de julio (Alerta Informativa).**- Para facilitar la labor de los litigantes, la Corte Superior de Lima dispuso que la Mesa de Partes Electrónica (MPE) de su jurisdicción reciba las demandas y escritos en todas las especialidades no penales sin necesidad de contar con la firma digital.



A través de un mecanismo rápido y fácil, el procedimiento para la presentación de las demandas es el mismo que para ingresar escritos, y podrá realizarse sin necesidad de incluir la firma digital.

El único requerimiento es que los abogados tengan habilitada una casilla judicial electrónica para presentar los documentos a través de la MPE a las diferentes salas superiores, juzgados especializados y de paz letrado, desde la comodidad de su casa u oficina.

Este servicio, que por ahora no incluye a la especialidad Penal, está totalmente habilitado para las materias Laboral, Civil, de Familia, Constitucional, entre otras, las 24 horas todos los días de la semana, incluidos sábados, domingos y feriados.

Con esta medida, los litigantes no tendrán necesidad de acudir a las sedes judiciales para presentar una demanda o ingresar un escrito, ello como parte de las medidas tomadas por el Poder Judicial por el COVID-19.

Los interesados en conocer los pasos a seguir para esta presentación electrónica, pueden revisar los videos tutoriales disponibles en los links siguientes:

Para demandas: <https://bit.ly/3dD5RoO> y para escritos: <https://bit.ly/2NvE1QP>

**NOTA:** Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.